



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500521051



20185500521051

Bogotá, 18/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACION  
CARRERA 46 No 64-18  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20527 de 04/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

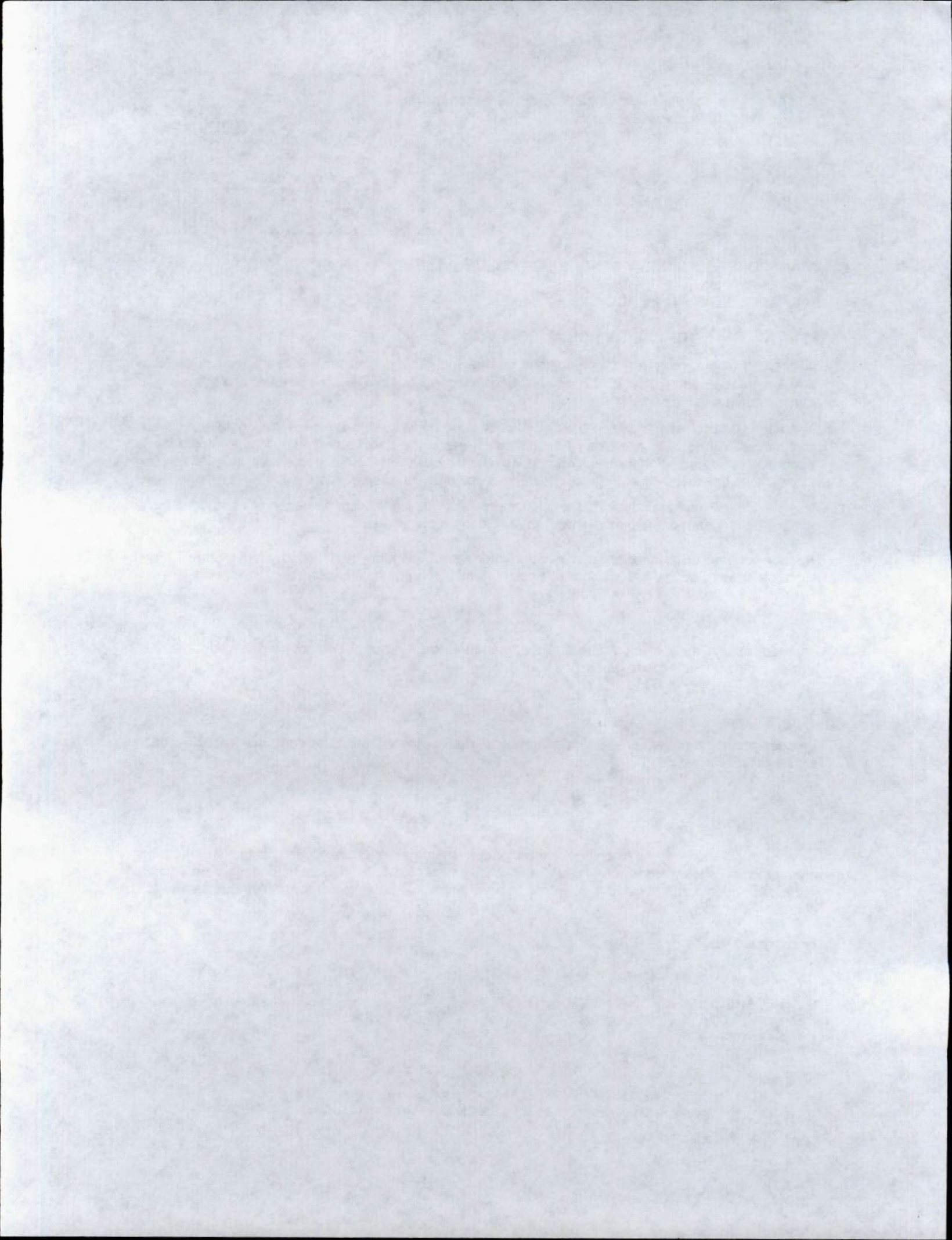
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20527 DE 04 MAY 2018  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 08 de Abril de 2016, mediante Publicación Web No. 44 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante Auto No. 72661 del 22 de Diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 09/01/2018 mediante la Guía No. RN883100774CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7194 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 805.012.296 - 5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
8. Acto Administrativo No. 72661 del 22 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2015, dentro del expediente virtual No. 2016930340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "*registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

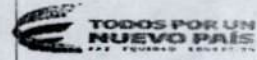
Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



### El Grupo de Informática y Estadística

#### HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con el NIT 890101413, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ  
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 63 No. 9A-46 - PBX 352 87 00 - Bogotá D.C. - www.superpuertos.gov.co  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con **NIT. 805.012.296 - 5**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con **NIT. 805.012.296 - 5**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. **7194 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con **NIT. 805.012.296 - 5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7194 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000739E, en contra de la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890.101.413 - 1.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

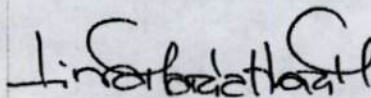
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 805.012.296 - 5, en **BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 46 No 64 - 18**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

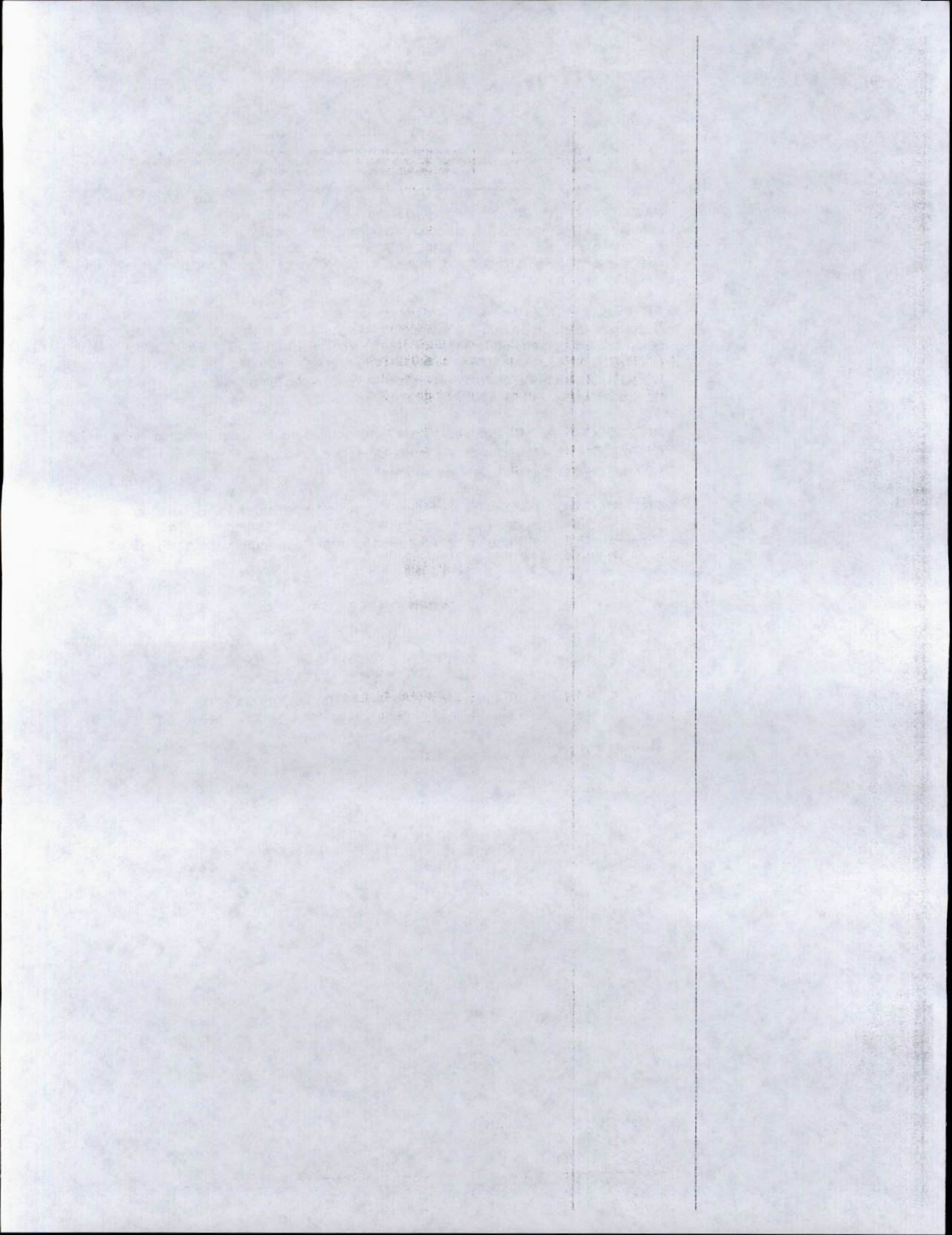
2 0 5 2 7 0 4 MAY 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.





**RUES**  
 Museo Histórico y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 1,527 del 08 de Junio de 1963, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 1963 bajo el No. 14,585 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
 limitada denominada "TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA".-----

**C E R T I F I C A**

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 2,405 del 17 de Octubre de 1989, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 03 de Nov/bre de 1989 bajo el No. 34,959 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
 Se transformo en sociedad en comandita por acciones, bajo la razon social de "TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A."-----

**C E R T I F I C A**

**C E R T I F I C A**

Que bajo el No. 31,742 del libro respectivo el 22 de noviembre de 1988, se inscribio en esta Camara de Comercio, la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, el 27 de agosto de 1987, dentro del proceso especial de impugnacion de actos o decisiones de Junta de Socios promovido por el señor ALBERTO DURAN LOBO contra TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA comunicada mediante el Oficio No. 2.566 de octubre 24 de 1988, que en lo pertinente se transcribe a continuacion: "1o.) Declarase ineficaces las decisiones tomadas por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en la reunion extraordinaria celebrada el dia 28 de octubre de 1983. 2o) Declarase nula la decision tomada, en la fecha antes indicada por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA sobre el aumento del capital social en la suma de \$8.599.500.00. 3o) Declarase nula el acta No. 44 extendida por causa de la reunion de socios de la sociedad demandada que se celebrara el dia 28 de octubre de 1983. 4o.) Declarase nula, como consecuencia de las declaraciones anteriores el contenido de la escritura publica No. 2.531 del dia 10 de noviembre de 1983, otorgada en la Notaria Cuarta de este Circulo por medio de la cual se solemnizara el aumento del capital social en la suma ya mencionada.-----

**C E R T I F I C A**

Que mediante la Resolucion No. 03 de julio 17 de 1989 expedida por la Camara de Comercio de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribio en el Registro Mercantil que lleva la misma entidad, bajo el No. 33.939 del libro respectivo con fecha julio 17 de 1989, se resolvió : "Revocar la inscripcion No. 18.114 de fecha diciembre 22



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 1983 del Libro IX, y la inscripción No. 18.432 de fecha febrero 13 de 1984 del Libro IX, correspondientes a la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en cuanto a las decisiones adoptadas en reunión de socios llevada a cabo en fecha diciembre 10 de 1983".-----

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,398 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación judicial.-----

**C E R T I F I C A**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,326	1964/11/24	Notaria 4a. de Barranquilla.	16,598	1964/12/31
955	1966/04/28	Notaria 4a. de Barranquilla.	18,634	1966/04/29
1,626	1968/06/08	Notaria 4a. de Barranquilla.	22,086	1968/07/03
1,626	1968/10/19	Notaria 1a. de Barranquilla.	22,604	1968/11/06
4,192	1971/10/08	Notaria 4a. de Barranquilla.	26,697	1971/11/12
1,520	1972/05/18	Notaria 4a. de Barranquilla.	351	1972/05/29
2,457	1972/08/03	Notaria 4a. de Barranquilla.	603	1972/08/11
2,645	1972/08/21	Notaria 4a. de Barranquilla.	684	1972/09/07
26	1975/01/13	Notaria 4a. de Barranquilla.	4,880	1975/09/25
34	1975/01/15	Notaria 4a. de Barranquilla.	4,841	1975/10/30
3	1977/01/05	Notaria 4a. de Barranquilla.	6,750	1977/02/16
254	1977/02/14	Notaria 4a. de Barranquilla.	6,751	1977/02/16
651	1978/03/28	Notaria 4a. de Barranquilla.	8,551	1978/07/04
2,311	1989/10/05	Notaria 4a. de Barranquilla.	34,828	1989/10/19
2,405	1989/10/17	Notaria Cuarta de Barranquilla	34,959	1989/11/03
2,620	1989/11/14	Notaria 4a. de Barranquilla.	35,030	1989/11/16
1,055	1992/05/13	Notaria 4a. de Barranquilla	45,399	1992/05/30

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 890.101.413-1.

**C E R T I F I C A**

Matrícula No. 661, registrado(a) desde el 22 de Junio de 1954.

**C E R T I F I C A**

Que su última Renovación fue el: 01 de Abril de 2013.

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 4,007,186,210=.  
CUATRO MIL SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
auditoriacostena@gmail.com  
Telefono: 3681923.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
auditoriacostena@gmail.com  
Telefono: 3681923.

**C E R T I F I C A**

**OBJETO SOCIAL:** La prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros dentro del radio de acción que le tiene señalado el Gobierno Nacional o le fije en el futuro, pudiendo ampliarlo a nivel internacional según las condiciones de la sociedad y las normas del Gobierno Nacional para las empresas de transporte. Asimismo lo es la compra y venta de vehículos automotores, repuestos o partes de los mismos, es decir, todo cuanto se relacione con la industria del transporte y la compra y venta de bienes muebles e inmuebles para la prestación adecuada de servicios en Barranquilla o cualquier otro municipio de Colombia. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****100,000,000	*****2,000,000	*****50
Suscrito		
\$*****50,000,000	*****1,000,000	*****50
Pagado		
\$*****50,000,000	*****1,000,000	*****50

**C E R T I F I C A**

**ADMINISTRACION:** Son socios gestores: CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, CC 7.398.408; MARIO DURAN HURTADO. La administración de los bienes y negocios de la compañía así como la representación legal estarán a cargo únicamente del socio gestor CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, por término indefinido mientras tenga capacidad para hacerlo, y como



tal se obliga a administrarla por si mismo o por mandatario designado bajo su propia responsabilidad, en quien los otros socios gestores delegan tales funciones. De consiguiente, el gestor puede celebrar y ejecutar libremente todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, y aparte de la facultad que le confiere la ley para delegar total o parcialmente la administracion, podra nombrar apoderados para asuntos judiciales, administrativos y policivos, o para negocios determinados e investirlos de las atribuciones necesarias; y realizara todos los actos que requiera el cumplimiento del objeto social. Son atribuciones del socio gestor entre otras: Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o industrial o de derecho, en general verificar cualquier clase de acto juridico o material sobre bienes muebles e inmuebles en relacion a su administracion; comparecer activa o pasivamente en los procesos que se relacionen con la sociedad y constituir apoderados especiales, cuando fuere necesario; arreglar los negocios sociales, transacciones, desistimiento u otra forma legal. En caso de faltas accidentales, transitorias o absolutas del gestor CARLOS ALFREDO DURAN LOBO, asumira las facultades de administracion y representacion legal de la compania los socios gestores suplentes, senores MARIO DURAN HURTADO y CARLOS ALFREDO DURAN CHINCHILLA. Son atribuciones de la asamblea de socios entre otras: Autorizar la decision de la mayoría absoluta de las acciones suscritas y representadas y presentes en la asamblea, la enajenacion total y conjunta de los activos sociales.

**C E R T I F I C A**

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
GESTOR Duran Lobo Carlos Alfredo	CC.*****7398408
GESTOR Duran Hurtado Mario	.*****

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000241 del 22 de Abril de 2013, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,400 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Posada Henao Beatriz Eugenia	CC.*****32732755

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000241 del 22 de Abril de 2013, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2013 bajo el No. 257,418 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Suplente Sauda Palomino Ana Umaima	CC.*****32661562





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
REV.FISCAL PRINC. Solano Martelo Roberto	CC.*****832,280

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 1,055 del 13 de Mayo de 1992, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 1992 bajo el No. 45,399 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
REVISOR SUPLENTE Ortiz Horta Rodrigo	CC.*****986,371

**C E R T I F I C A**

Que por Resolución No. 300-002595 del 19 de Julio de 2016 correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2017 bajo el No. 319401 del libro respectivo, consta que se declaró el grupo empresarial conformado por el señor CARLOS ALFREDO DURÁN LOBO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.984.408, como controlante, y por la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT No. 890.101.413 durante el periodo comprendido entre el 20 de junio de 1996, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 222 de 1995, hasta el 19 de octubre de 2012.-----

**C E R T I F I C A**

Que por Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012, otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 138 del libro respectivo,-----  
consta que se decretó la apertura del proceso de liquidación -----  
judicial de los bienes de la sociedad TRANSPORTE LA COSTENA DURAN Y CIA SCA., con NIT 890101413, y con domicilio en la ciudad de -----  
Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-----

**C E R T I F I C A**

Que bajo el No. 31.742 del libro respectivo el 22 de noviembre de 1988, se inscribió en esta Cámara de Comercio, la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, el 27 de agosto de 1987, dentro del proceso especial de impugnación de actos o decisiones de Junta de Socios promovido por el señor ALBERTO DURAN LOBO contra TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA comunicada mediante el Oficio No. 2.566 de octubre 24 de 1988, que en lo pertinente se transcribe a continuación: "1o.) Declarase ineficaces las decisiones tomadas por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en la reunion extraordinaria celebrada el dia 28 de octubre de 1983. 2o) Declarase nula la decision tomada, en la fecha antes indicada por la Junta de Socios de TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA sobre el aumento del capital social en la suma de



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\$8.599.500.00. 3o) Declarase nula el acta No. 44 extendida por causa de la reunion de socios de la sociedad demandada que se celebrara el dia 28 de octubre de 1983. 4o.) Declarase nula, como consecuencia de las declaraciones anteriores el contenido de la escritura publica No. 2.531 del dia 10 de noviembre de 1983, otorgada en la Notaria Cuarta de este Circulo por medio de la cual se solemnizara el aumento del capital social en la suma ya mencionada.-----

**C E R T I F I C A**

Que mediante la Resolucion No. 03 de julio 17 de 1989 expedida por la Camara de Comercio de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribio en el Registro Mercantil que lleva la misma entidad, bajo el No. 33.939 del libro respectivo con fecha julio 17 de 1989, se resolvió : "Revocar la inscripcion No. 18.114 de fecha diciembre 22 de 1983 del Libro IX, y la inscripcion No. 18.432 de fecha febrero 13 de 1984 del Libro IX, correspondientes a la sociedad TRANSPORTES LA COSTENA LIMITADA, en cuanto a las decisiones adoptadas en reunion de socios llevada a cabo en fecha diciembre 10 de 1983".-----

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 467 14 del 23 de Julio de 2014 inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Octubre de 2014 bajo el No. 23,435 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por NERILDA RODRIGUEZ PACHECO en la sociedad denominada: TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.-----

**C E R T I F I C A**

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA. S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO  
Direccion: CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla.  
Telefono: 3709066  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 662 del 22 de Junio de 1954.  
Renovación Matricula: 01 de Abril de 2013.

Denominado:  
TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla.  
Telefono: 3790976.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 185,821 del 28 de Abril de 1994.  
Renovación Matricula: 01 de Abril de 2013.



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**Denominado:**

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla.  
Telefono: 3681100.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 185,822 del 28 de Abril de 1994.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013.

**Denominado:**

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: 1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla.  
Telefono: 3231360.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 10,619 del 11 de Agosto de 1995.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013.

**Denominado:**

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla.  
Telefono: 3681923.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 341,282 del 22 de Nov/bre de 2002.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013.

**Denominado:**

TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla.  
Telefono: 3775588.  
Correo electrónico: auditoriacostena@gmail.com  
Valor Comercial: \$5,000,000=.  
Actividad Principal : 4921  
TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 478,359 del 27 de Abril de 2009.  
Renovación Matrícula: 01 de Abril de 2013.

### C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,  
diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 7o. Laboral del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 59 del 28 de Julio de 2003 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Agosto de 2003 bajo el No. 13,352 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Dirección:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,815 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA. S.C.A.-----  
Dirección:  
CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,817 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,819 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 8o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,663 del 06 de Nov/bre de 2002 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2004 bajo el No. 13,821 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 436 del 09 de Mayo de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2012 bajo el No. 21,503 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.-----

Dirección:

CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,149 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA. S.C.A.-----

Dirección:

CENTRO COMERCIAL EL RIO LO 70 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,150 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----

Dirección:

1.5 KM PROLONGACION CL MURILLO en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,151 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----

Dirección:

CL 45 No 36 - 110 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,152 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.-----

Dirección:

CL 75 No 54 - 168 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,153 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A. BOULEVAR SIMON BOLIVAR.-----  
Dirección:  
CR 46 No 64 - 18 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 630 000763 del 19 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2013 bajo el No. 22,154 del Libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.-----  
Dirección:  
CL 93 No 47 - 13 LO 3 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500472361



Bogotá, 04/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y COMPAÑÍA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
CARRERA 46 No 64 - 18  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20527 de 04/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

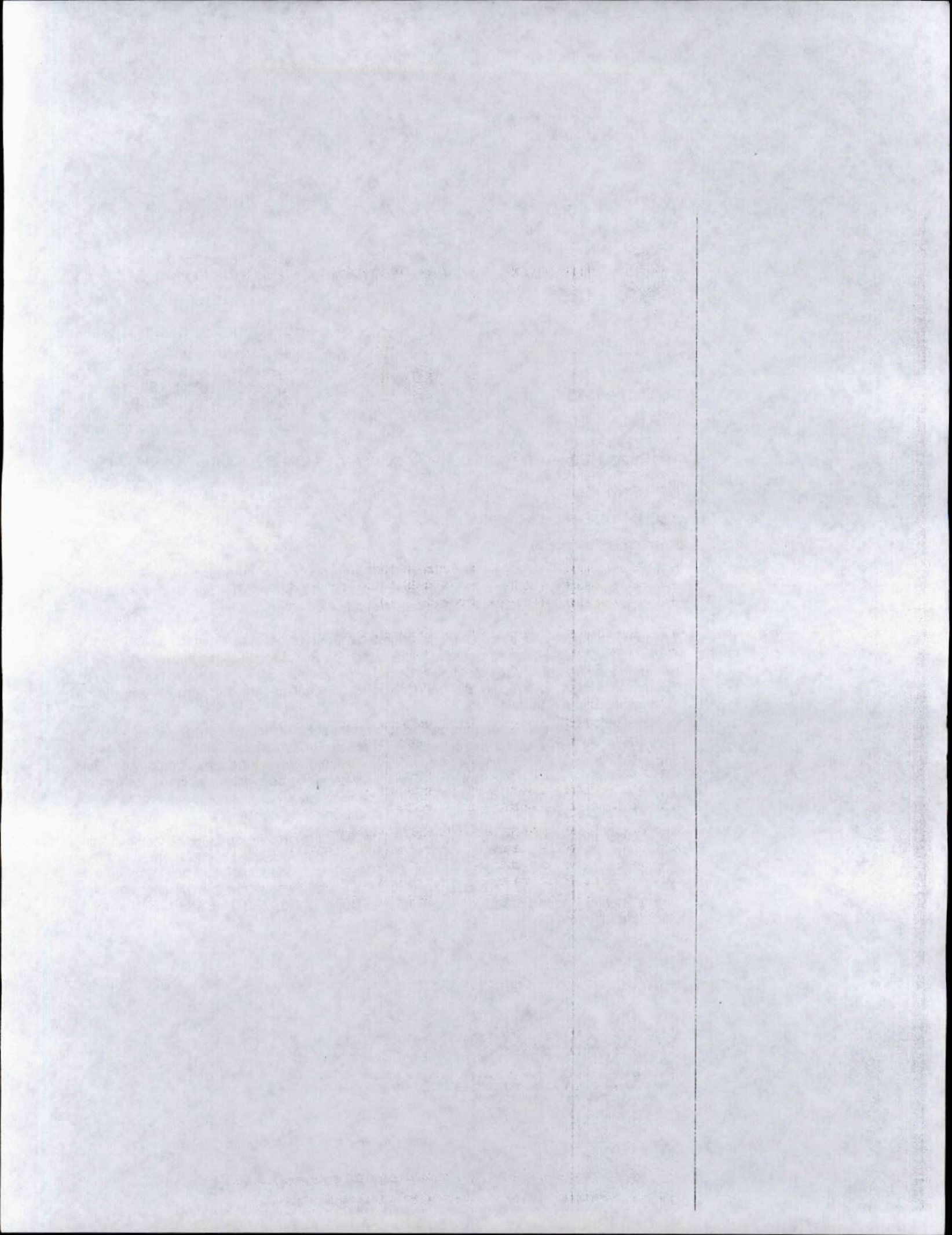
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 20523.odt







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500476261



Bogotá, 08/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACION  
CARRERA 46 No 64-18  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20527 de 04/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

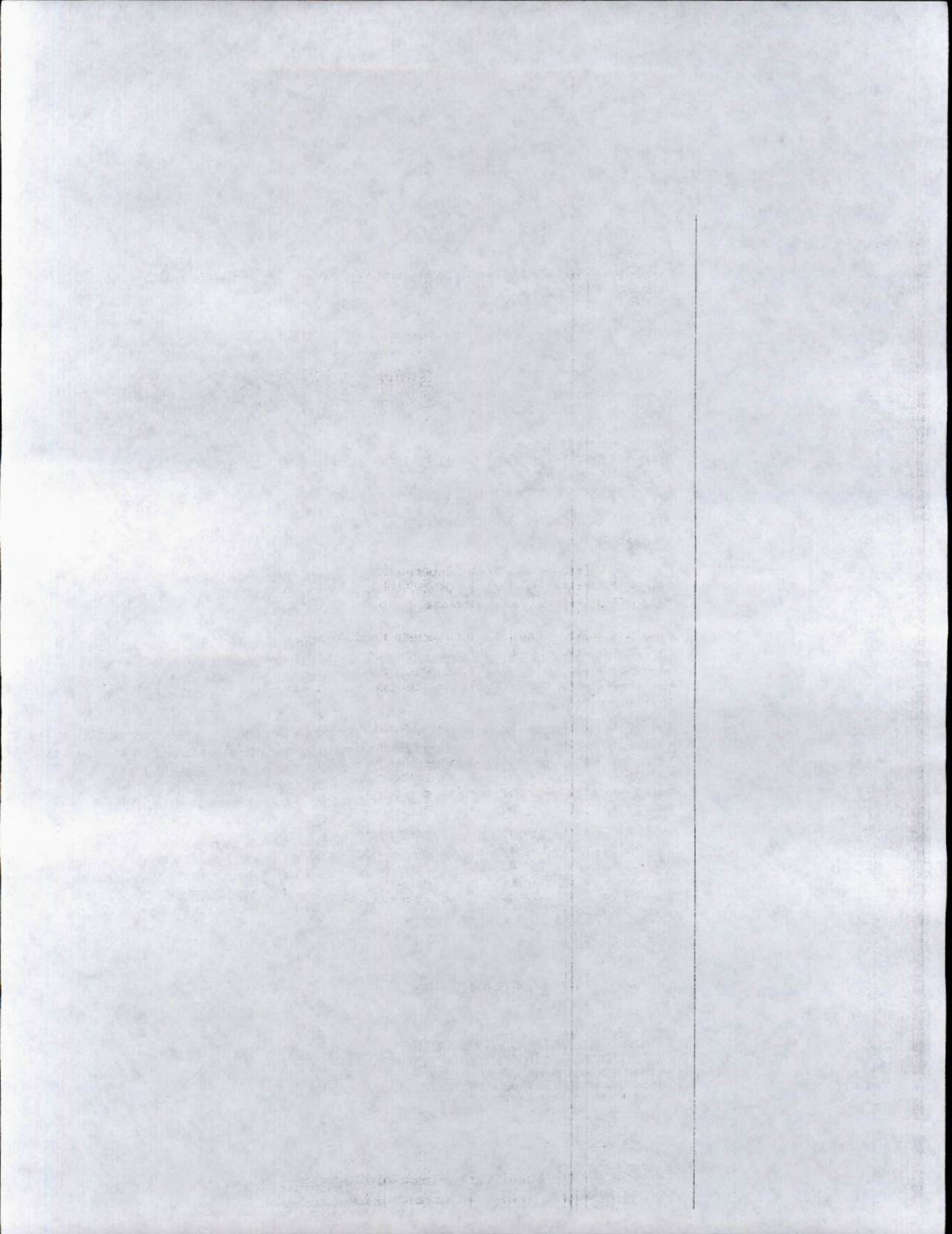
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 20527.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-8  
Código Postal 05000000  
Línea Nal. 01 8000 111 2


**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
la salida

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN952258607CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES VOLCOS Y  
TRANQUES DE COLOMBIA LIMITA  
Dirección: CARRERA 45 No 64-18

Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080002133  
Fecha Pre-Admisión:  
18/05/2018 15:49:56  
Min. Transporte Lic de carga 000:

FORMA  
NOMBRE DE  
QUIÉN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

		Observaciones: Centro de Distribución: <b>125</b>	
Observaciones: Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1: <b>22/01/19</b>	
Fecha 2:		R. <input type="checkbox"/> D. <input type="checkbox"/>	
DIA:		No Reside <input type="checkbox"/>	
MES:		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
AÑO:		Faltado <input type="checkbox"/>	
R. <input type="checkbox"/> D. <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>	
Aparentado Clausurado <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>	
No Contactado <input type="checkbox"/>		Motivos de Devolución <b>42</b>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		No Existe Número <input type="checkbox"/>	